

3.2. INGRESOS Y RECURSOS para financiar el sueldo efectivo de los Servicios en materia de Sanidad que se traspasan a LA ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA DE CANTABRIA..... en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1984.

Miles de pts.

CÓDIGO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	RESERVA.
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
CAPÍTULO II								
26.01.711	559	419	1.228			8.203		
26.01.721								
26.01.227	398	271	962			2.431		
26.01.232	227	121	2.493			2.851		
26.01.233	356	269	1.675			3.296		
26.01.241	606	454	700			1.795		
26.01.263	149	111				250		
26.01.771	499	373	1.268			2.140		
26.02.283	178	131				309		
26.02.287.5.3			950			950		
26.02.287.5.4	1.435		947			2.382		
27.29.432.8								
- Notación ordinaria que se da a otros.			2.049			2.049		
- Bajas de Inmuebles.			563			563		
- Transportes y comunicaciones.			1.642			1.642		
- Bajas, Incoación y Terminación.			978			978		

- 111 -

CÓDIGO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	RESERVA.
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
- Gastos específicos de funcionamiento.			9.879			9.879		
- Mobiliario y equipo inventariable.			221			221		
TOTAL CAPÍTULO II	4.907	2.394	21.989			29.304		
CAPÍTULO VI								
26.02.283					56.980	56.980		
TOTAL CAPÍTULO VI					56.980	56.980		
RESUMEN								
CAPÍTULO I	14.774,2	11.977,8	994.809,4			721.161,2		
CAPÍTULO II	4.907,0	2.394,0	21.983,0			29.304,0		
CAPÍTULO VI					56.980,0	56.980,0		
TOTAL	19.681,2	14.171,8	716.692,4		56.980,0	809.425,4		

- Entrada e la entrada del actual ejercicio económico, para evitar posibles dificultades o retrasos en la ejecución de los servicios que se traspasan por la no disponibilidad puntual de los recursos financieros, no se señalan bien fr- el 31 de Diciembre de 1983, o bien porque no se agotó el crédito de los recursos financieros, no se señalan bien fr- se agotó el crédito de los recursos financieros, no se señalan bien fr- las oportunas transferencias a la Juntas, se agotó el crédito de los recursos financieros, no se señalan bien fr- expediente de modificación presupuestaria -

- El crédito de la columna "Servicios Periféricos Directos" comprende conjuntamente el importe total de los costes di- rectos e indirectos.

- 112 -

9847 **CORRECCION de errores del Real Decreto 710/1984, de 28 de marzo, por el que se modifican determinadas tarifas postales y de telecomunicación.**

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 89, de 13 de abril de 1984, se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 10497, columna primera, artículo 13, punto 4.1, última línea, donde dice: «—Tasa de estación móvil unificada ... 0,40», debe decir: «—Tasa estación móvil unificada, por palabra ... 0,40 francos oro».

Columna segunda, punto 4.2, en el margen derecho debajo de «Pesetas» figura «francos oro». Debe desaparecer esta indicación.

Página 10498, primera columna, artículo 14, punto 4.1, línea tercera, a continuación de «Rusia Asiática», debe figurar «Turquía Asiática».

Artículo 16, punto 1, líneas segunda y tercera, donde dice: «... de tamaño UNE A-5 (doscientos diez por ciento cuarenta y cinco milímetros», debe decir: «... tamaño UNE A-5 (doscientos diez por ciento cuarenta y ocho milímetros)».

Página 10499, Artículo 20, punto 2.1.1, donde dice: «b) Circuitos interurbanos ... Más de 100 hasta 200 kilómetros... 87.000 pesetas», debe decir: «Más de 100 hasta 200 kilómetros... 81.000 pesetas».

9848 **ORDEN de 4 de mayo de 1984 por la que se desarrolla el número primero de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 921/1980, de 3 de mayo, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas de Graduado Social y de los Centros que las imparten.**

Excelentísimos señores:

La disposición transitoria segunda, punto uno, del Real Decreto 921/1980, de 3 de mayo, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas de Graduado Social prevé que quienes se encuentren en posesión del título de Graduado Social, obtenido por planes de estudios anteriores a los establecidos como consecuencia de lo que dispone dicho Real Decreto, y desean obtener la equiparación académica con el título obtenido conforme al nuevo plan deberán cumplir en un plazo de cinco años, contados a partir de 1 de marzo de 1983, los requisitos que se determinen conjuntamente por los Ministerios de Educación y Ciencia y de Trabajo y Seguridad Social, previo informe de la Junta Nacional de Universidades.

Por ello, se estima procedente determinar los requisitos que hagan viable dicha equiparación, a fin de que los Graduados Sociales a que se refiere la disposición transitoria del Real Decreto 921/1980, de 3 de mayo, antes citada, puedan ejercer la opción de equiparar académicamente sus títulos con los del nuevo plan de estudios y adquirir los derechos a ellos inherentes.